

## Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que deberá cumplir EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2019-SUNASS-CD

EXP.: 008-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 118-2019-SUNASS-110 emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA HUARAL S.A.<sup>1</sup> (en adelante EMAPA HUARAL) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 009-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EMAPA HUARAL para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 16 de agosto de 2019.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° VII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HUARAL, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPA HUARAL y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> y su reglamento<sup>5</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 14 de noviembre de 2019.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio

2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMAPA HUARAL S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA HUARAL S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD); 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) e 3) implementación del Plan de Control de Calidad (PCC).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EMAPA HUARAL S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA HUARAL S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMAPA HUARAL S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA HUARAL S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUARAL S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA HUARAL S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>1</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>2</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>10</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EMAPA HUARAL S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA HUARAL S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias realizadas por el Organismo de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

#### a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1</sup>	N°	7074	1961	-	-	-
Reposición y renovación anual de medidores <sup>2</sup>	N°	7129	-	-	-	-
Recuperación anual de conexiones inactivas de agua potable <sup>3</sup>	N°	258	257	258	258	256
Recuperación anual de conexiones inactivas de alcantarillado <sup>3</sup>	N°	258	257	258	258	256
Continuidad promedio	Hr./día	10	12	12	16	16
Presión promedio	m.c.a.	10	10	10	12	12
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	100	100	100	100
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	50	100
Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático <sup>4</sup> (ACC)	%	100	-	-	-	-
Agua No Facturada	%	-	ANF	ANF-1	ANF-2	ANF-3
Relación de trabajo <sup>5</sup>	%	82	81	80	79	78
Contrato MRSE <sup>6</sup>	N°	-	1	-	-	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico <sup>7</sup>	N°	-	-	365	365	365
Ejecución presupuestal de la reserva MRSE <sup>8</sup>	%	-	-	-	30	70
Construcción de Reservorios <sup>9</sup>	Proyecto Implementado	-	-	-	2	1

<sup>1</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La adquisición de medidores se realizará con financiamiento del OTASS

<sup>2</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su renovación y reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado, superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre). La adquisición de medidores se realizará con el financiamiento del OTASS.

<sup>3</sup> Se refiere a la recuperación anual de conexiones inactivas de agua potable y alcantarillado que, de acuerdo a la base comercial a diciembre 2018, se encontraban en la condición de inactivos.

<sup>4</sup> Se refiere a la elaboración del plan de contingencia detallado en el Anexo VI del Estudio Tarifario.

<sup>5</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los devengados relacionados a las reservas y al programa de inversiones con recursos propios y transferencias financieras, laudos arbitrales, sentencias judiciales laborales), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal).

<sup>6</sup> Se refiere a suscribir al menos un contrato con el/los contribuyentes para la implementación del MRSE, firmado por el representante de una o más comunidades y el representante legal de la EP, máximo hasta finalizar el segundo año del quinquenio regulatorio.

<sup>7</sup> Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico. Para el cumplimiento de esta meta la EP deberá haber realizado el diseño del sistema de monitoreo y la compra de equipos máximo al finalizar el segundo año del quinquenio regulatorio. Al finalizar el tercer año del quinquenio regulatorio, la EP deberá presentar anualmente un reporte de los registros diarios de datos obtenidos de el/los equipos.

<sup>8</sup> Se refiere a la ejecución del 30% del presupuesto proyectado acumulado al finalizar el cuarto año del quinquenio regulatorio y el 70% del presupuesto proyectado acumulado al finalizar el quinto año correspondiente al componente

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Ley N° 29664.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>8</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>10</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

1 contemplado en el Anexo VI del Estudio Tarifario (Presupuesto Proyectado del Plan de Intervenciones con el fondo de reserva MRSE).

<sup>9</sup>Se refiere a la operación de los proyectos "Construcción de reservorio para el abastecimiento de los sectores 5 y 6 de EMAPA HUARAL S.A.", "Construcción de reservorio para el abastecimiento del sector 3 de EMAPA HUARAL S.A." y "Construcción de reservorio para el abastecimiento del sector 1 de EMAPA HUARAL S.A." a ser financiados con recursos propios. La SUNASS podrá realizar una visita de campo con la finalidad de supervisar y verificar la operación de los proyectos, cabe mencionar que la SUNASS en ningún momento verificará el proceso constructivo de las obras ni su liquidación.

Al finalizar el segundo año regulatorio, la SUNASS determinará el valor del año base para la meta de gestión Agua No Facturada (ANF) considerando los registros de macromedidores operativos, de lo contrario se otorgará el valor de cero a esta meta. El cálculo de la meta de gestión ANF se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EP en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

**• Para las Metas de Gestión "Incremento anual de nuevos medidores" y "Reposición y renovación anual de medidores" :**

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

*a* : son los años hasta llegar a "i".

**• Para las Metas de Gestión "Presión promedio", "Continuidad promedio", "Recuperación anual de conexiones inactivas de Agua Potable", "Recuperación anual de conexiones inactivas de Alcantarillado", "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado", "Ejecución presupuestal de la reserva MRSE" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado".**

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

**• Para la Meta de Gestión "Contrato MRSE", "Construcción de Reservorios" y "Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)"**

Se aplicará lo siguiente:

- Si la EP cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EP no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 0%.

**• Para las Metas de Gestión "Relación de trabajo" y "Agua No Facturada"**

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

**• Para la Meta de Gestión "Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico":**

El índice de Cumplimiento Individual (ICI) de la meta de gestión se calcula del siguiente modo:

$$ICI_i(\%) = \frac{Valor Obtenido_i}{Factor \times Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

Factor: es el ratio de ajuste para el valor meta, cuyo valor es de 80%. Este factor representa el riesgo de que los equipos de monitoreo dejen de registrar datos diarios por desperfectos de los mismos o externalidades.

Valor Meta: Número de días con registro del año regulatorio en evaluación, en los que el/los equipos del sistema de monitoreo hidrológico implementado deben registrar datos (365 días o según corresponda en el año en evaluación).

Valor Obtenido: es el valor resultado del promedio aritmético del número total de días con registros de datos de el/los equipos del sistema de monitoreo hidrológico del año regulatorio en evaluación. Para este caso, el valor obtenido será calculado bajo la siguiente fórmula:

$$Valor Obtenido_i = \frac{\sum_{a=1}^n N^o \text{ días con registro del equipo}_a}{N^o \text{ de equipos}}$$

*i*: corresponde al año regulatorio en evaluación.

*n*: es el número de equipos del sistema de monitoreo hidrológico

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EP de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

*N* : es el número total de metas de gestión.

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPA HUARAL S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EP.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

##### A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,088) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,088) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tienen previstos tres incrementos tarifarios en el primer, segundo y cuarto año regulatorio, en lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los incrementos tarifarios base del primer, segundo y cuarto año regulatorio tanto en el servicio de agua como en el de alcantarillado, serán destinados a cubrir lo siguiente: i) costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora, ii) costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y de terceros, iii) implementación del Plan para Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), iv) implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE), v) implementación del Plan de Control de Calidad (PCC), vi) implementación de Valores Máximos Admisibles (VMA), vii) evaluación normativa de la PTAP Huando, viii) consultoría para el saneamiento contable financiero e ix) implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC), entre otros.

## B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EMAPA HUARAL S.A., a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el segundo y cuarto año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer y tercer año regulatorio respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EMAPA HUARAL S.A. deberá acreditar ante la Dirección de Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

### ANEXO N° 3

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA HUARAL S.A.

##### I. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EMAPA HUARAL S.A.:

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 3,310 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

##### I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0,870	0,248
		0 a 8	0,870	0,248
	Doméstico	8 a 16	0,927	0,261
16 a más		1,362	0,386	
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2,530	0,720
		30 a más	3,809	1,078
	Industrial	0 a 60	3,463	0,980
		60 a más	3,809	1,078
	Estatad	0 a 30	3,463	0,980
		30 a más	3,809	1,078

Nota:

Las tarifas no incluyen IGV.

##### Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
10	20	30	100	100

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

### I.3 Factor de ajuste

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según grupo de estructuras tarifarias

Categoría	Rango	Hualal
Doméstico	0 a 8	0,80

### I.4 Determinación del importe a facturar por los servicios de agua potable y alcantarillado

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará las tarifas correspondientes a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros

30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de las categorías estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

## II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral II.1 del presente anexo.

### II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EMAPA HUARAL S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al

procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EMAPA HUARAL S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

## II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

1. En caso EMAPA HUARAL S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EMAPA HUARAL S.A. ante el SISFOH.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EMAPA HUARAL S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EMAPA HUARAL S.A. no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

## II.3 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EMAPA HUARAL S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EMAPA HUARAL S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

2. EMAPA HUARAL S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EMAPA HUARAL S.A.

### ANEXO N° 4

#### FONDOS Y RESERVAS DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

##### Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>11</sup>
Año 1	13%

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>11</sup>
Año 2	15%
Año 3	17%
Año 4	18%
Año 5	18%

<sup>11</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### Reserva para la implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	0,5 %
Año 2	0,4 %
Año 3	0,4 %
Año 4	0,3 %
Año 2	0,9 %

<sup>11</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### Reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>11</sup>
Año 1	0.8%
Año 2	1.6%
Año 3	1.2%
Año 4	2.1%
Año 5	1.7%

<sup>11</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Proyecto de Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. El aporte promedio mensual por conexión de EMAPA HUARAL S.A. es de S/ 0,70. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

#### Reserva para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>11</sup>
Año 1	0,4%
Año 2	0,4%
Año 3	1,1%
Año 4	0,3%
Año 5	0,3%

<sup>11</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

### ANEXO N° 5

#### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
<b>Rotura</b>			
Rotura de pavimento concreto	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e = 0,20 m	18,72
Rotura de pavimento asfáltico	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e = 0,05 m	11,23



Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
Rotura de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e=0,15 m (concreto) y e=0,05 m (asfalto)	19,65
Rotura de vereda de concreto	m <sup>2</sup>	Rotura para un paño de vereda e = 0,10 m	15,91
<b>Excavación</b>			
Ex. manual de zanja para cierre o reapertura de 1/2 m	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 0,30 m	6,84
Ex. manual de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 1,20 m	27,39
Ex. manual de zanja para instalación de caja de medidor	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 0,50 m	11,40
Ex. manual de zanja para instalación de caja de registro	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 1,00 m	22,80
Ex. manual de zanja terreno normal - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	13,67
Ex. manual de zanja terreno semi rocoso - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	18,24
Ex. c/máquina de zanja terreno rocoso - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	13,44
Ex. manual y refino de zanja terreno normal - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 1,20-1,50 m	27,39
Ex. c/máquina y refino de zanja terreno normal - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	21,50
Ex. y refino de zanja terreno semi rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 1,20-1,50 m	36,48
Ex. c/máquina y refino de zanja terreno semi rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	25,09
Ex. c/máquina y refino de zanja terreno rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	26,88
Ex. c/máquina y refino de zanja terreno rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	35,84
Eliminación excedente	m <sup>3</sup>	Eliminación material con cargador manual	23,35
<b>Tendido tubería</b>			
Tendido de tubería de agua de 15mm (Ø 1/2")	m	Tend. Para tubería de Ø 1/2" x 1,00 m	2,36
Tendido de tubería de agua de 20mm (Ø 3/4")	m	Tend. Para tubería de Ø 3/4" x 1,00 m	2,81
Tendido de tubería de agua de 25mm (Ø 1")	m	Tend. Para tubería de Ø 1" x 1,00 m	4,42
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	m	Tend. Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1,00 m	16,38
<b>Retiro</b>			
Retiro de accesorios en caja de medidor	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2" - 1"	2,52
Retiro de la conexión de agua	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2"	5,24
Retiro de la conexión de Alcantarillado	Und	Ret. Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	21,77
Retiro de caja de medidor	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2"	4,53
Retiro de caja de registro	Und	Ret. Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	6,79
<b>Instalación tubería reemplazo</b>			
Instalación de tub. de reemplazo - cnx agua de Ø 1/2"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 1/2"	4,59
Instalación de tub. de reemplazo - cnx agua de Ø 3/4"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 3/4"	6,33
Instalación de tub. de reemplazo - cnx alcantarillado Ø 1"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 1"	8,44
Instalación de tub. de reemplazo - cnx alcantarillado Ø 6"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 6"	21,42
Instalación de tub. de reemplazo - cnx alcantarillado Ø 8"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 8"	28,58
<b>Instalación de caja de medidor/registro</b>			
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 1/2"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 1/2"	121,46
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 3/4"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 3/4"	132,57

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 1"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 1"	196,30
Instalación de caja de registro - cnx Ø 6" (160mm)	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 6" (160mm)	136,57
<b>Empalme - Interconexión</b>			
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 3" (90 mm)	41,36
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 4" (110 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 4" (110 mm)	45,03
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 6" (160 mm)	54,35
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 3" (90 mm)	46,11
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 4" (110 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 4" (110 mm)	49,64
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 6" (160 mm)	59,10
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 1" x 3" (90 mm)	71,50
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 1" x 6" (160 mm)	86,33
Empalme al colector - Ø 6" (160 mm) x Ø 8" (200 mm)	Und	Empalme Ø 6" (160 mm) x 8" (200 mm)	85,99
<b>Relleno</b>			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en 1/2 m	m	Compact. para 1 m x 1 m x 0,30 m de profundidad	3,30
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Compact. Para 1,00 m x 1,00 m x 1,2 m h	19,80
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Compact. para 1,00 m x 1,00 m x 0,50 m h	10,99
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de registro	m	Compact. para 1,00 m x 1,00 m x 1,00 m h	21,99
Relleno y compactación de zanja h = 1,00 m	m	Compact. para 1,00 m x 0,60 m ancho	18,28
Relleno y compactación de zanja h = 1,50 m	m	Compact. para 1,00 m x 0,80 m ancho	31,47
Relleno y compactación de zanja h = 2,00 m c/mquinaria	m	Compact. para 1,00 m x 0,80 m ancho	43,26
<b>Reposición</b>			
Reposición de pavimento de concreto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento de concreto e = 0,20 m	67,28
Reposición de pavimento de asfalto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento de asfalto e = 0,05 m	63,81
Reposición de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento mixto (e=0,15 m de concreto, e=0,05 m de asfalto)	103,21
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m <sup>2</sup>	Repos. de veredera e = 0,10 m; fc = 140 kg/cm <sup>2</sup>	20,95
Reposición de vereda de concreto - paño Completo	m <sup>2</sup>	Repos. de veredera e = 0,10 m; fc = 140 kg/cm <sup>2</sup>	22,00
<b>Cierres</b>			
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 1/2"	9,39
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 3/4"	9,56
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 1"	10,07
Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und	Cierre antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	11,58
Cierre en tubería matriz	Und	Cierre para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	12,49
Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado en la caja de registro	Und	Cierre para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	21,96
<b>Reapertura</b>			
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2"	8,53
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 3/4"	9,94
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1"	11,84
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para cnx de Ø 1/2" a Ø 1"	10,58
Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	35,51
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm)	23,05

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
<b>Supervisión</b>			
Alineamiento y nivelación	m	Corresponde a un metro de tramo	0,14
Prueba 1	Und	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	21,82
Prueba 2	Und	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	21,82
Prueba 3	Und	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	18,70
Prueba 4	Und	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	18,70
Prueba 5	Und	Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable	28,06
Prueba 6	Und	Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado	21,82
Traslado personal	Hr	Traslado de supervisores a la zona de trabajo	19,21
<b>Factibilidad de Servicios</b>			
Factibilidad de Predios	Und	Para 01 conexión domiciliar de Agua Potable y/o Alcantarillado	18,49
Factibilidad de Sub divisiones	Und	Para Lotes, Quintas y Predios: hasta 20 conexiones domiciliarias	61,69
Factibilidad de Nuevas habilitaciones urbanas, dentro y fuera del sistema	Und	Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes: mayores a 20 conexiones domiciliarias	200,38
<b>Revisión y aprobación de proyectos</b>			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proy	Para nuevas habilitaciones	186,01
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Proy	Ampliaciones de red Complementaria - sistemas independientes	82,65

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1830140-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Aprueban modificación de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao, que transitoriamente serán de aplicación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 55-2019-ATU/PE

Lima, 21 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 034-2019-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N° 61-2019/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como

organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900, establece que, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda;

Que, a través de Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 29 de la Sección Primera del ROF, constituye responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dirigir la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, así como emitir opinión técnica sobre los mismos. Asimismo, el literal g) del artículo 56 de la Sección Segunda del ROF, establece como función de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaborar, evaluar y actualizar el TUPA, en el marco de las normas y lineamientos del sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE se establecieron los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML y la Municipalidad Provincial del Callao - MPC que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU;

Que, con posterioridad a ello, mediante el informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que había identificado omisión de información respecto al procedimiento administrativo N° 12.2 Transferencia de la autorización de servicio (incluido en el conjunto de procedimientos asumidos por la ATU), referente al título "Taxi Estación o Remisse" que corresponde a los requisitos para este tipo de servicio, así como el monto de su Derecho de Tramitación y Calificación;

Que, al respecto, luego de la evaluación pertinente, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró en el informe de vistos que, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 29 de la Sección Primera y el literal g) del artículo 56 de la Sección Segunda del ROF de la ATU, así como en atención a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, es necesario emitir el acto administrativo que formalice la incorporación de la información omitida en el anexo de esta última;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo, entre otros, formatos, formularios, flujogramas, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Con el visado de la Gerente General (e), del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01 que aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, respectivamente;